

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL A ELABORAR O, EN SU CASO, ACTUALIZAR EL REGISTRO DE CRONISTAS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, ASÍ COMO DEL O LA CRONISTA DE LA ALCALDÍA.

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

Adrián Belmont Palacios, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 fracción XX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 45, 46 y 47 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, presenta la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL A ELABORAR O, EN SU CASO, ACTUALIZAR EL REGISTRO DE CRONISTAS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, ASÍ COMO DEL O LA CRONISTA DE LA ALCALDÍA, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 1° de octubre de 2024, se tomó protesta de los integrantes del Concejo de la Alcaldía para el periodo 2024 - 2027, quedando con este, formalmente instalado el mismo.
2. El 27 de febrero de 2025, durante la cuarta sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se aprobó el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abrogó el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. En La Magdalena Contreras existen cuatro pueblos de origen prehispánico y son los siguientes: La Magdalena Atlitlic, San Bernabé Ocotepc, San Jerónimo Aculco-Lídice y San Nicolás Totolapan.
2. La presencia del hombre en el territorio de la hoy Alcaldía La Magdalena Contreras se remonta al periodo que abarca del año 500 al 200 antes de nuestra era. Los asentamientos allí localizados dependían del Centro Ceremonial Cuicuilco, de origen tolteca. El desarrollo de esta cultura se interrumpió debido a la erupción del Xitle. Los habitantes huyeron a las partes más altas de la Sierra de las Cruces. El actual territorio de La Magdalena Contreras perteneció a la nación Tepaneca, formando parte del Señorío de Coyoacán.
3. Durante su reinado, Tezozómoc extendió el dominio tepaneca nombrando a sus hijos señores de distintos lugares. Maztlatzin reinó Coyoacán, donde se incluían los poblados de Contreras conocidos como Ocotepc, Atlitlic, Aculco y Totolapan.



4. Los documentos más antiguos que se encuentran en la Alcaldía son dos: el Códice de San Nicolás Totolapan y el Lienzo de San Bernabé Ocoatepec. Estos documentos han sido resguardados por la comunidad durante más de 450 años. Los títulos de propiedad de dichos pueblos han sido transmitidos de generación en generación, dando origen a una cohesión al interior de la comunidad.
5. En fecha miércoles 18 de febrero de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se constituye el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México como órgano de consulta y apoyo cultural a las autoridades competentes y como servicio de la sociedad. El cual estableció en su Artículo Sexto la implementación de la figura de Cronistas Regionales: delegacionales, de barrio y de zona típica o histórica. Entre sus funciones se contempló:
 - I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la crónica de la Ciudad en su ámbito específico de representación;
 - II. Difundir los valores y el conocimiento alrededor de las características típicas de sus localidades o zonas;
 - III. ...
 - IV. Desarrollar con el apoyo de la autoridad delegacional, el programa de publicaciones que fortalezca la identidad de los residentes con su zona o localidad;
 - V. ...
 - VI. ...
6. En fecha 28 de junio 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que en cumplimiento al artículo 8o. del Decreto por el que se constituye el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México el Departamento del Distrito Federal pone a disposición de dicho Consejo el espacio necesario para sus instalaciones en el inmueble ubicado en las calles de Venustiano Carranza número 1 esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas.
7. En fecha 14 de octubre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que en materia de la Crónica de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México establecía en su articulado:

Art. 67. Los órganos político-administrativos podrán contar con Cronistas en su demarcación a los que se les denominara Cronistas Regionales, mismos que estarán registrados por el Consejo de la Crónica con el objetivo de colaborar con ellos en la transmisión de la historia oral y escrita de los pueblos y barrios de cada Delegación.

Art. 68. Los Cronistas Regionales tendrán las siguientes funciones:

 - I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la Crónica de órgano político administrativo al que representan;
 - II. Difundir los valores y el conocimiento de las características típicas de su delegación;
 - III. Coadyuvar al desarrollo de los programas de trabajo delegacionales que fortalezcan la identidad de los habitantes que ahí residen;
 - IV. ...; y
 - V. ...
8. En fecha 25 de octubre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que en su artículo 60 enunciaba que los cronistas regionales serían designados por los respectivos Jefes Delegacionales y debían



cumplir con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley. El Consejo de la Crónica emitirá los lineamientos para el registro y la coordinación de los cronistas regionales.

9. En fecha 16 de febrero de 2021, se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, expedida el 14 de octubre de 2003.
10. Durante siglos, la crónica de la Ciudad se depositó oficialmente en el nombramiento de una sola persona; el último cronista designado fue Guillermo Tovar y de Teresa. Respecto del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, existen cuatro momentos claves:
 - I. El primer organismo de carácter oficial tiene su origen en el siglo XVI.
 - II. El 18 de febrero de 1987 se crea el “Consejo de la Crónica de la Ciudad de México” mediante decreto presidencial. Se designaron primero 20 cronistas consejeros y luego cuatro más. En cuanto a los cronistas regionales, según el decreto original, existieron dos vías; una, el nombramiento del propio regente o el jefe de Gobierno en turno, a propuesta del comité director del consejo; y dos, la ratificación automática de todos aquellos cronistas que ya ejercían dicha función en las delegaciones, barrios o zonas típicas e históricas de la ciudad. En 1998 el consejo pasa a depender del Gobierno del Distrito Federal; en junio de 2000 dicho consejo pasó a depender de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal. Finalmente en abril de 2006, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decide sustituir los 24 antiguos consejeros por 17 nuevos; sin embargo la designación nunca se cumplió.
 - III. En 1989 se constituye la “Asociación de Cronistas del Distrito Federal y Zonas Conurbadas” como asociación civil. Fue integrada por poco más de 60 cronistas pertenecientes a delegaciones, colonias, pueblos, barrios, actividades y movimientos sociales ubicados en el Distrito Federal. En esta asociación participaron el señor Melesio Melitón García García y, a partir de 2005, la señora Beatriz de la Torre Yarza como cronistas de La Magdalena Contreras.
 - IV. En 2007 se instituye como asociación civil el “Consejo de la Crónica de la Ciudad de México”, siendo su presidente Guillermo Tovar y de Teresa.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México

2. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos,



acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

3. Que el artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías:
I a IV. ...
V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;
VI a XIV. ...
4. Que el artículo 42 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, establece que la Secretaría promoverá el ejercicio de la crónica ciudadana, así como el derecho a la memoria oral y escrita a través de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

5. Que el artículo 75 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías como atribuciones genéricas les corresponde acordar con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como el formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
6. Que el artículo 104, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución del Concejo el supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.
7. Que el artículo 216 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías promoverán la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.
8. Que el artículo 222 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.
9. Que el artículo 226 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías establecerán mecanismos y acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para



- I. ...
- II. Contar con un cronista de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.
- III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

10. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

11. Que el artículo 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México

12. Que el artículo 3 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, establece que los objetivos de la presente ley son:

I a II ...

III. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción y estímulo al desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales conforme a la diversidad y pluralidad cultural y propiciar las múltiples formas de cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México;

IV a IX ...

X. Garantizar el conocimiento y el acceso al patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad;

XI. Garantizar la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas; y

XII ...

13. Que el artículo 5 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, establece que las autoridades responsables de la puntual observancia de las disposiciones de la presente ley son:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

II. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México; y

III. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.

14. Que el artículo 11, numeral 1, de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, establece que para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales:



- a) A elegir y que se asegure, en la diversidad, su identidad cultural y formas de expresión y manifestación;
- b) A conocer y que se asegure la protección a su propia cultura;
- c) A la formación integral, individual o colectiva que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) A acceder al patrimonio cultural constituido por los bienes, expresiones y manifestaciones de las diferentes culturas;
- e) A acceder y participar en la vida cultural de su comunidad, pueblo, colonia, barrio o cualquiera otra forma de expresión colectiva, que libremente elijan, así como de aquella que provenga de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad.
- f) A ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación;
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) A preservar su memoria colectiva sea escrita, oral o expresada en cualquier otro soporte;

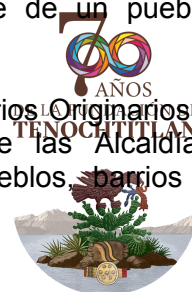
15. Que el artículo 11, numeral 2 párrafo segundo, de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, protegerán los derechos culturales mediante el uso de toda clase de mecanismos de cualquier naturaleza de que dispongan.

Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México

16. Que el artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, establece que la Ciudad tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.

17. Que el artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, establece que los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y que los barrios originarios son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecía.

18. Que el artículo 13, numerales 3 y 4, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, establece que las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y



comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. 4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.

19. Que el artículo 33 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, establece que de manera enunciativa, no limitativa, los pueblos, barrios y comunidades gozan de todos los derechos culturales contenidos en la Constitución Federal y Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales y las Resoluciones Judiciales en la materia, entre ellos a:

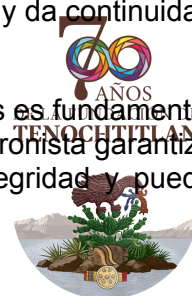
- I. Preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofía, sistemas de escritura y literatura, danza y juegos tradicionales;
- II. El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, así como de sus saberes bioculturales;
- III. ...
- IV. ...

16. Que el artículo 36, numerales 1 y 2, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, establece que los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, así como las artes visuales e interpretativas.

Los derechos de los pueblos, barrios y comunidades sobre sus conocimientos, saberes y prácticas colectivas son inalienables e imprescriptibles y forman parte de su patrimonio cultural intergeneracional.

17. La Magdalena Contreras posee una riqueza histórica y cultural única en la Ciudad de México, al resguardar en su territorio cuatro pueblos originarios —La Magdalena Atlitlic, San Bernabé Ocotepec, San Jerónimo Aculco-Lídice y San Nicolás Totolapan— cuyo origen se remonta a épocas prehispánicas. Estos pueblos no solo conservan tradiciones, costumbres y documentos históricos de gran valor, como el Códice de San Nicolás Totolapan y el Lienzo de San Bernabé Ocotepec, sino que también representan un patrimonio vivo que fortalece la identidad comunitaria y da continuidad a la memoria colectiva.

Contar con un cronista oficial de la Alcaldía y de cada uno de los pueblos originarios es fundamental para preservar, documentar y difundir este legado histórico y cultural. La figura del cronista garantiza que la historia local se registre de manera sistemática, se conserve en su integridad y pueda



transmitirse a las nuevas generaciones, reforzando así el sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes. Además, permite dar visibilidad a las expresiones culturales y a los procesos sociales que forman parte de la identidad contrerense.

La propuesta de establecer y actualizar el registro de cronistas en La Magdalena Contreras no es solo una acción administrativa, sino una medida de salvaguarda cultural en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios. De esta manera, se atiende el mandato legal de proteger el patrimonio material e inmaterial de las comunidades, asegurando que su historia oral y escrita no quede fragmentada ni en riesgo de olvido.

Finalmente, impulsar esta iniciativa fortalece la cohesión social, fomenta la investigación y difunde el conocimiento de las raíces culturales de la demarcación. La crónica, como testimonio vivo de la memoria colectiva, es un puente entre el pasado, el presente y el futuro, y dota a La Magdalena Contreras de una herramienta invaluable para consolidar su identidad, proyectar su herencia cultural y garantizar que las voces de sus pueblos originarios sigan siendo escuchadas y reconocidas en el marco de la diversidad y la pluralidad que caracteriza a la Ciudad de México.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de México establece como requisito para la presentación de una proposición con punto de acuerdo, la emisión de un “Dictamen de Impacto Presupuestal”, definida como la “Resolución que determina la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones de la Alcaldía; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público.”

En este contexto, el citado dictamen tiene como finalidad evaluar la viabilidad presupuestal de la propuesta presentada, considerando los recursos disponibles de la Alcaldía para su implementación o ejecución. Sin embargo, tratándose de la **proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Dirección General de Bienestar Social a elaborar o, en su caso, actualizar el registro de Cronistas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como del o la Cronista de la demarcación La Magdalena Contreras**, no resulta necesaria la emisión de dicho dictamen.

Lo anterior se justifica en razón de que la elaboración y/o actualización del registro de cronistas no genera una erogación adicional al presupuesto de la Alcaldía, ya que las actividades correspondientes pueden realizarse con los recursos humanos, técnicos y materiales actualmente disponibles en la Dirección General de Bienestar Social. Dicho registro forma parte de las obligaciones ya previstas en el artículo 226 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que su implementación no constituye una acción extraordinaria que implique asignación adicional de recursos públicos.



En consecuencia, se concluye que la proposición referida es plenamente viable sin la necesidad de emitir un Dictamen de Impacto Presupuestal, toda vez que no compromete recursos adicionales, se desarrolla en el marco de las atribuciones legales de la Alcaldía y no contraviene los lineamientos normativos aplicables.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras solicita respetuosamente a la Dirección General de Bienestar Social a que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore o, en su caso, actualice el registro de Cronistas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como del o la Cronista de la Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 26 de agosto de 2025

LIC. ADRIÁN BELMONT PALACIOS
CONCEJAL
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

